

Cardoso Barzotto, Luciane ; Barzotto, Luis Fernando

Fraternidad y libertad sindical en Brasil
Fraternidade e liberdade sindical no Brasil

XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural, 2016
Facultad de Derecho – UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Cardoso Barzotto, L.(2016, octubre). Fraternidad y libertad sindical en Brasil [en línea]. *Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/fraternidad-libertad-sindical-brasil-cardoso.pdf> [Fecha de consulta:]

XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

Ley Natural y Dignidad Humana

FRATERNIDAD Y LIBERTAD SINDICAL EN BRASIL

FRATERNIDADE E LIBERDADE SINDICAL NO BRASIL*

Resumen:

En este artículo se pretende demostrar la siguiente tesis: la unicidad sindical está relacionado con el populismo, mientras que la libertad de asociación se vincula a un paradigma jurídico-político que llamamos "fraterno", presente en la intención del constituyente de Brasil de 1988.

Resumo:

O presente artigo pretende demonstrar a seguinte tese: a unicidade sindical está relacionada ao populismo, ao passo que a liberdade sindical vincula-se a um paradigma jurídico-político que vamos denominar “fraternal”, presente na intenção expressa do constituinte brasileiro de 1988.

Autores

Luciane Cardoso Barzotto¹

Luis Fernando Barzotto²

* Traducción de Alfredo de J. Flores.

¹ Profesora del Programa de Posgrado en Derecho (PPGD-UFRGS, Brasil). Juez laboral en Porto Alegre. Tiene Master y Doctorado en Derecho.

² Profesor del Programa de Posgrado en Derecho (PPGD-UFRGS, Brasil). Doctor en Derecho (USP, Brasil).

INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales del trabajador, proclamados por la OIT en 1998³ pueden ser reunidos en cuatro grupos: libertad sindical, igualdad, ausencia de trabajo esclavo y erradicación del trabajo infantil. Exceptuándose la libertad sindical, que se enuncia en la Convención 87 de la OIT, todos los demás derechos fundamentales están garantizados por la Constitución de Brasil⁴. El modelo sindical brasileño mantiene la base que se consolidó en el período del gobierno de Getúlio Vargas en el país (1930-1945), de la unicidad sindical impuesta por el Estado. Neste modelo, os trabalhadores são vinculados compulsoriamente a um sindicato reconhecido pelo Estado como único representante dos trabalhadores em uma determinada área geográfica.

El presente artículo pretende demostrar la siguiente tesis: la unicidad sindical está relacionada al populismo, mientras que la libertad sindical se vincula a un paradigma jurídico-político que vamos denominar “fraternal”, que se hizo presente en la intención expresada por los constituyentes que formularon la Constitución brasileña de 1988.

1. EL MODELO BRASILEÑO DE UNICIDAD SINDICAL: LA GÉNESIS POPULISTA

En el período del gobierno de Getúlio Vargas, se verifica que el populismo, en cuanto forma de ejercicio de poder, se desarrolla junto a la industrialización y urbanización: “el régimen era presentado como identificado con el pueblo (...). Vargas era exaltado como el gran estadista que se aproximó del pueblo, que luchaba por el pueblo, que se identificaba con el pueblo. Era el gran bienhechor, ‘el padre de los pobres’”⁵

Como es típico del populismo, Getúlio había determinado medidas autoritarias y centralistas con el objetivo de presentarse como capaz de resolver todos los problemas “desde lo alto”, es decir, sin la intervención de instituciones democráticas y de la sociedad civil. En ese escenario, se formarían los primeros sindicatos en Brasil, con la función y al servicio de los fines determinados por el Estado. El gobierno populista de Getúlio Vargas utilizaba el

³ Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo: <http://www.ilo.org/brasilia>.

⁴ Esos derechos están en la Constitución Federal de 88: Ausencia de trabajo forzado en los dispositivos del art. 5º, libertad sindical, aún que no plena, en el art. 8º, protección a la infancia en la limitación al anterior a los 16 años de edad, y art. 227, derecho a la igualdad formulado genericamente no art. 5º, caput e, específicamente, el art. 7º, incisos XXX, XXXI e XXXII.

⁵ CARVALHO, José Murilo de. *Cidadania no Brasil: o longo caminho*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, p. 129.

sindicato como elemento básico de su maquinaria⁶. Los sindicatos actuarían como mediadores entre el gobierno y los trabajadores.

La primera Ley Sindical en Brasil surgió en 1931, justamente bajo la tutela de Getúlio Vargas. El Decreto nº 19.770, de 19 de marzo de 1931, ha concebido el sindicato como órgano de cooperación del Estado. Está previsto en el art. 6º de esa ley:

Todavía como órganos de colaboración con el Poder Público, deberán cooperar los sindicatos, las federaciones y confederaciones, por consejos mistos y permanentes de conciliación y de juzgamiento, en la aplicación de las leyes que regulan los medios de dirimir conflictos suscitados entre patrones, operarios o empleados.

La vinculación de los sindicatos con el gobierno no era apenas consultiva o técnica. El gobierno mantenía delegados en su nombre dentro de los sindicatos⁷. Ante la vinculación del sindicato con el Estado, el papel sindical de negociar avances colectivos en derechos de los trabajadores se mostró insuficiente y siempre secundario con relación a una legislación social que iba a consolidarse, en ese propio gobierno Vargas, en 1943, a través de la *Consolidación de las Leyes de Trabajo* (CLT). Dicha CLT rige las relaciones de trabajo hasta los días actuales. Cuanto al derecho sindical, la CLT mantiene la unicidad sindical incluso con normas sobre el modo con que se debe financiar el sindicato⁸.

Refiere, la CLT, en su art. 516: “No será reconocido más de un sindicato representativo de la misma categoría económica o profesional, o profesión liberal, en una dada base territorial”. Esa intromisión estatal puede ser vista hasta el día de hoy, con la manutención de la unicidad sindical. En efecto, esa unicidad sindical se consagró en el artículo 8, inciso II, de la Constitución de 1988:

Se prohíbe la creación de más de una organización sindical, en cualquier grado, representativa de categoría profesional o económica, en la misma base territorial,

⁶ IANNI, Octavio. *A formação de um Estado Populista na América-latina*. Rio de Janeiro: Editora Civilização Brasileira, 1991, p. 117. Aquí el autor identifica el mismo fenómeno de instrumentalización sindical con México y Argentina.

⁷ CARVALHO, José Murilo de. *Cidadania no Brasil: o longo caminho*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, p. 120.

⁸ Menciona a Constituição Federal, art. 8º, inciso IV, a contribuição sindical obrigatória. A CLT regula este financiamento do sindicato em capítulo especial, iniciando no art.578 e mencionando ser obrigatório o repasse de valores de todos os integrantes de uma categoria profissional ou econômica. Seriam ainda exemplos dos antigos pilares do sistema corporativista a representação sindical classista junto à Justiça do Trabalho, qual findou em 1999 e poder normativo da Justiça do Trabalho, ainda mantido no art. 114 da Constituição Federal.

que será definida por los trabajadores o empleadores interesados, no siendo posible ser inferior al área de un Municipio.

Así, la unicidad sindical prevalece hasta ahora en Brasil, a pesar de la Constitución de 1934 haber introducido la libertad sindical, inmediatamente anulada por un decreto de Getúlio. El problema de ese modelo es que, tutelados por la protección estatal, los sindicatos nunca fueron fuertes, autónomos. El intento de controlar a los sindicatos queda explicitado en la prohibición de huelgas en la legislación getulista. Ahora bien, sin una verdadera libertad sindical, los derechos civiles de libertad de los trabajadores (auto-organización) y sus propios derechos sociales son imposibilitados de que tengan su contenido definido en una lucha conducida autónomamente por los trabajadores, y así no se desarrollan plenamente. De ese modo, no se puede evitar la conclusión de que el hecho de que el Estado determina el modo con que el sindicato se debe organizar puede ser contrario a derechos fundamentales de los trabajadores.

La unicidad sindical hoy día es la expresión más nítida de la herencia populista que todavía pesa sobre parte del derecho laboral en Brasil. Al impedir la libertad sindical, esa se revela como parte del paradigma populista de los derechos sociales, en que el Estado benevolente se sobrepone a la iniciativa de los trabajadores. De ahí que “el anticipo de los derechos sociales [con relación a los derechos civiles y políticos] hacía con que los derechos no fuesen vistos como tales, como independientes de la acción del gobierno, pero como un favor al cual se debían gratitud y lealtad. La ciudadanía que de eso resultaba era pasiva y receptora antes que activa y reivindicadora.”⁹

2. EL PARADIGMA FRATERNAL Y LA LIBERTAD SINDICAL

La Constitución brasileña de 1988 ha instaurado un nuevo paradigma, que podemos denominar "fraternal"¹⁰. La referencia a la fraternidad está, de hecho, presente en el Preámbulo Constitucional:

Nosotros, representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el

⁹ CARVALHO, José Murilo de. *Cidadania no Brasil: o longo caminho*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, p. 130.

¹⁰ ALCÂNTARA MACHADO, Carlos Augusto. A fraternidade e o Direito Constitucional Brasileiro. In: PIERRE, Luiz et alii (org). *Fraternidade como categoria jurídica*. São Paulo: Editora Cidade Nova, 2013, pp. 63 a 81.

ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bien estar, el desenvolvimiento, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, con la solución pacífica de las controversias, promulgamos, bajo la protección de Dios, la siguiente Constitución de la República Federativa de Brasil.

Desde el punto de vista teórico, se adopta la tesis de la relevancia jurídica del Preámbulo, porque debe ser considerado como fórmula de expresión de la identidad ética y política del Estado y fuente interpretativa¹¹ al proclamar en su texto cuales son las directrices políticas, filosóficas e ideológicas del legislador constituyente, con vistas a la aplicación de las normas constitucionales. En una interpretación que busque la coherencia del texto constitucional, se puede decir que “sociedad fraterna” significa para el constituyente, una “comunidad de libres e iguales”. De hecho, algunos valores mencionados son bienes comunes de una comunidad política, como la seguridad, el bien estar, el desenvolvimiento, la justicia. La referencia a la “armonía social” entre personas que aceptan sus diferencias (pluralismo y ausencia de preconceptos), también refuerza el carácter comunitario del ideal de sociedad propuesto. De otro lado, la libertad, en la tradición democrática occidental, es vista como el fundamento de los derechos individuales y la igualdad, como fundamento de los derechos sociales, ambos mencionados como objetivos del Estado democrático de derecho.

Con eso, cuanto al texto constitucional, se puede profundizar el análisis desde un punto de vista conceptual, definiendo la fraternidad como “responsabilidad recíproca”, expresión que revela sus raíces en los principios de la comunidad, libertad e igualdad. De hecho, la reciprocidad apunta hacia la comunidad, para una actitud simétrica entre los miembros de esa. La libertad, a su vez, es condición para la responsabilidad. Solamente responde por sí mismo y por otro aquél que es libre. La igualdad también está en eso: la fraternidad demanda que todos sean igualmente responsables por sí mismo (libertad) y por otro (comunidad).

¹¹ La tesis de relevancia jurídica del Preámbulo constitucional y su importancia para la interpretación e integración de la Constitución se ha adotado en el STF en los fundamentos del Recurso Ordinario en Mandado de Seguranza nº 26.071.2007. www.stf.jus.br/portal. En el mismo sentido, Mauricio Godinho Delgado realza para sus derechos sociales los avances democráticos contenidos en el preámbulo de la Constitución Federal en materia sindical, aunque apunte las contradicciones todavía existentes en el sistema. Conforme DELGADO, Mauricio Godinho. *Curso de Direito do Trabalho*. 14ª ed. São Paulo: LTr, 2015, p. 1459. Cuanto a la relevancia jurídica del preámbulo de la Constitución Federal: BRITTO, Carlos Ayres. *Teoria da Constituição*. Rio de Janeiro: Forense, 2006, p. 216.

La libertad sindical se exige por estos tres elementos de la fraternidad: comunidad, libertad, igualdad. La comunidad, como enseña Aristóteles en la Política, es una obra común. Ahora bien, el sindicato vinculado al reconocimiento estatal por la unicidad sindical es obra del Estado y no de los sindicalizados. El sindicato deja de ser una construcción de los sindicalizados, una comunidad en que todos se reconocen como coautores de una obra común. A su vez, la libertad sindical expresa el sindicato como comunidad, como resultado de la acción de sus miembros.

Si acaso definimos la libertad sindical como “la libertad individual que se ejerce colectivamente”¹², la obviedad del vínculo entre libertad y libertad sindical se hace explícita. Según hemos visto, en el populismo, el trabajador no es visto como agente de transformación de sus propias condiciones laborales, sino un sujeto pasivo de iniciativas estatales. Él recibe los derechos sociales como dádiva del Estado: el propio sindicato, en el modelo de la unicidad sindical, es un regalo del Estado. El trabajador, en ese modelo, no viene reconocido en su libertad, en su capacidad de organización y lucha.

Por fin, la unicidad sindical viola el derecho a la igualdad entre los trabajadores. El primer grupo de trabajadores que recibe el beneplácito del Estado gana el monopolio de la representación sindical, excluyendo otros trabajadores y grupos. Aquellos que estuvieron insatisfechos con la configuración actual del sindicato están permanentemente excluidos. Se ha creado dos categorías desiguales de trabajadores: aquellos amparados por el monopolio sindical y aquellos excluidos de la misma. La libertad sindical, por contrario, afirma la igualdad de todos los trabajadores, en su igual capacidad de asumir la responsabilidad por su destino y de los demás en la representación sindical, sin privilegios y discriminaciones impuestas por el Estado.

El paradigma populista que ampara la unicidad sindical es un modelo paternalista, en que el Estado tutela a los trabajadores, considerados menores. El paradigma fraternal enfatiza que los trabajadores son responsables unos por los otros, y por organizar medios de lucha y de protección común. La libertad sindical, como hemos visto es un corolario lógico de la determinación de la fraternidad como principio fundacional de la organización sindical.

CONSIDERACIONES FINALES

La unicidad sindical se vincula a un paradigma obsoleto, el populista, en que los

¹² SUPIOT, Alain. *Derecho del trabajo*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2008, p. 56.

trabajadores son considerados apenas como individuos que serán tutelados por el Estado. El sindicato es un órgano paraestatal, subordinado, por tanto, a fines ajenos a la representación de los trabajadores.

La libertad sindical está vinculada al paradigma fraternal, en que los trabajadores son reconocidos como seres libres, iguales y comunitarios. El sindicato es una comunidad de libres e iguales, a servicio de los derechos de sus miembros. Dentro de ese nuevo paradigma fraternal, la libertad sindical amplia debe ser adoptada. El Derecho laboral debe ser pensado como una garantía de la libertad del trabajador a organizarse para dirigir sus luchas y no ser instrumento para satisfacer necesidades funcionales del Estado o de un determinado gobierno. La OIT refiere que la libertad sindical es un derecho fundamental facilitador, en el sentido de que asegura la condición de trabajador como actor/autor de sus derechos, mediante la negociación colectiva, la que solamente es posible mediante una auténtica libertad sindical. El contenido de los derechos de los trabajadores depende de pertenecer a una comunidad política que reconozca derechos de libre asociación y venga a garantizar mediante la institución sindicato, la lucha por derechos. Ese empoderamiento del empleado-trabajador por el ejercicio de la libertad sindical plena, mediante sindicato legítimo, libre y representativo puede ser sintetizado por la expresión feliz de *Hannah Arendt*¹³: "derecho a tener derechos".

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

ALCÂNTARA MACHADO, Carlos Augusto. A fraternidade e o Direito Constitucional Brasileiro. In: PIERRE, Luiz A.A. et alii (org). *Fraternidade como categoria jurídica*. São Paulo: Editora Cidade Nova, 2013.

ARENDT, Hannah. *Origens do Totalitarismo*: anti-semitismo, imperialismo, totalitarismo. São Paulo: Cia. das Letras, 1990.

BRITTO, Carlos Ayres. *Teoria da Constituição*. Rio de Janeiro: Forense, 2006.

CARVALHO, José Murilo de. *Cidadania no Brasil*: o longo caminho. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2015.

¹³ ARENDT, Hannah. *Origens do Totalitarismo*: anti-semitismo, imperialismo, totalitarismo. São Paulo: Cia. das Letras, 1990. p. 300.

DELGADO, Maurício Godinho. *Curso de Direito do Trabalho*. 14^a ed. São Paulo: LTr, 2015.

IANNI, Octavio. A formação de um Estado Populista na América-latina. Rio de Janeiro: Editora Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, 1991.

SUPIOT, Alain. Derecho del trabajo. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2008.